



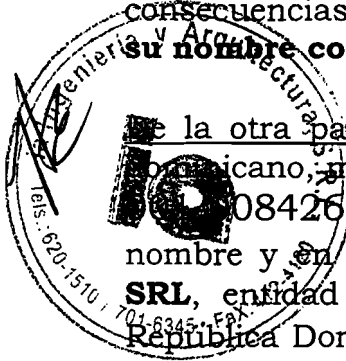
República Dominicana
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



ACUERDO PARA TERMINACION DE LA OBRA "RESTAURANTE DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL"

ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sito en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero, en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", debidamente representada por su Presidente, **DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166569-3, quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE, por su nombre completo o JCE.**



De la otra parte, el **LIC. HECTOR MANUEL EVERTZ HENRIQUEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 084269-9, de este domicilio y residencia, actuando en su propio nombre y en representación de la empresa **Ingeniería y Arquitectura, SRL**, entidad comercial constituida de conformidad a las leyes del de la República Dominicana, con domicilio social en la Av. Rómulo Betancourt, No.549, Edf. Roberto Manuel Evertz, suite 102, Mirador Norte, Distrito Nacional, RNC: 1-01-20012-1, quien para los fines del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA, por su nombre completo o Ingeniería y Arquitectura, SRL.**

Para referirse a ambas instituciones se les denominará **LAS PARTES**

POR CUANTO: El 6 de mayo de 2011, la Comisión de Licitaciones de la Junta Central Electoral, mediante el acta Número 029/2011, decidió, entre otras cosas, adjudicar a la empresa **CONSTRUCTORA CALICHE, SRL**, el Contrato Administrativo para la construcción de un restaurante que se levantará en uno de los edificios de la sede central de la **Junta Central Electoral**, con un monto ascendente a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 67/100 (RD\$33,797,728.67)**, total que se corresponde con el presupuesto aprobado por **EL CONTRATANTE.**

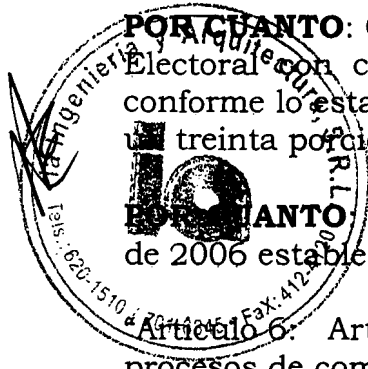
POR CUANTO: Que el ocho (8) de junio del dos mil once (2011) suscribieron el "Acuerdo para la Ejecución de Obra Previamente Adjudicada", mediante el cual la **CONSTRUCTORA CALICHE, SRL**, se comprometió a construir y entregar el restaurante en su sede central, con las características contenidas en los documentos que sirvieron de base para la presentación de la propuesta en la licitación en que resultó adjudicatario y aquellas que fueren acordadas entre las partes en el proceso de construcción.



POR CUANTO: A que el **CONTRATISTA** se comprometió a ejecutar y entregar la obra al **CONTRATANTE**, en un plazo no mayor de **TRES MESES Y MEDIO**, cumpliendo así con el cronograma de ejecución de la obra propuesto por la **CONSTRUCTORA CALICHE, SRL**, para su participación en la licitación en que resultó adjudicatario y al no cumplir sus promesas, el ocho (8) de febrero del dos mil doce (2012), le fue notificado, mediante el Acto No.074/2012, la Denuncia, Rescisión de Contrato referido.

POR CUANTO: Que **LAS PARTES** en interés de evitar una litis, decidieron el pasado 25 de Junio de 2012, poner término de manera amigable al contrato que lo unía y para tales fines suscribieron el Acuerdo de Resciliación del contrato para la construcción del Restaurante de la Oficina Principal de la JCE.

POR CUANTO: Que luego de disuelto el contrato, es interés de la Junta Central Electoral concluir los trabajos de construcción de la obra, los cuales, conforme lo establece la Unidad de Remodelación de la Institución, solo le resta un treinta por ciento (30%).



POR CUANTO: Que el Artículo 6, numeral 9 de la ley 340-06 del 30 de Agosto de 2006 establece:

Artículo 6.- Art. 6.- Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con:

9) Contratos rescindidos cuya terminación no exceda el cuarenta por ciento (40%) del monto total del proyecto, obra o servicio, de conformidad con los mecanismos que establezca el reglamento correspondiente.

POR CUANTO: Que la Presidencia de la Junta Central Electoral ha decidido ponderar la calidad, capacidad y solvencia de LA **CONTRATISTA** en la ejecución de trabajos previamente ejecutadas por ella, para poner en bajo su responsabilidad de esta obra, mediante el mecanismo de pago por cubicación hasta la culminación de la obra, lo que ha sido aceptado por ella.

POR CUANTO: que en fecha 30 de Noviembre la Unidad de Remodelación ha remitido a la Presidencia de la Junta Central Electoral (JCE) El presupuesto de

cierre, el cual ha sido visto, examinado y aprobado por EL CONTRATISTA, el cual forma parte integral del presente acuerdo;



POR LO TANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente acuerdo LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1.-OBJETO DEL CONTRATO

LA JCE, por medio del presente documento contrata a la empresa **Ingeniería y Arquitectura, SRL**, quien se obliga y compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto, especificaciones técnicas y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, los trabajos que se describen a continuación:

“TERMINACION DEL RESTAURANTE UBICADO EN UNOS DE LOS EDIFICIOS QUE ALOJAN LAS OFICINAS DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA ENTIDAD”

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (cronograma de ejecución de obra), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTICULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte integral del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Especificaciones Técnicas y de Construcción
- c) Presupuesto
- d) Planos

ARTICULO 3.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto a pagar para la terminación de la obra, asciende a la suma de **Seis Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Cincuenta y Dos Pesos con 43/100 (RD\$6,885,052.43)**

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de terminación la obra.

El costo final de la obra, estará regido por las cubriciones de los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA**, y elaboradas por la Unidad de

Remodelación de Obras de LA JCE, sin que en ningún caso **EL CONTRATISTA** pueda reclamar el pago de partidas ejecutadas fuera del presupuesto, **ni** que su realización no estuviera previamente autorizada por LA JCE.



ARTICULO 4.- FORMA DE PAGO: Los pagos se harán de la siguiente manera:

- a) Sumas parciales mediante cubicaciones periódicas por obra realizada y certificadas por la Supervisión. Estos pagos se harán en un período no mayor de Treinta y Un (31) días a partir de la fecha de la cubicación certificada.
- b) Podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre **LAS PARTES**. Estas obras adicionales serán regidas por las condiciones de este Contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre Las Partes.

ARTICULO 5- TIEMPO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a más tardar Cinco (5) días después de haber recibido la orden y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de **EL CONTRATANTE** en un plazo no mayor de Dos (2) Meses, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato.

ARTICULO 6.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

EL CONTRATISTA no entregara la obra en el plazo convenido en el Artículo 5 de este contrato, salvo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** adelantará a **EL CONTRATANTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, **ni** conforme a los parámetros locales, de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a **EL CONTRATISTA**.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el solo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTICULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni **EL CONTRATANTE** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una de las Partes, imprevisible e inevitable, y sin que éste envuelva su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una Parte.
 2. Cualquier evento que una de Las Partes no pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.



La falla de una Parte involucrada en el presente Contrato, que le impide cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la Parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el periodo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el requerido dentro del período especificado, se considerará como renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 8.- INCREMENTOS DE PRECIOS

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la obra.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará este contrato conforme se describe en el presupuesto y planos de ejecución.

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá la obra y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificaciones por **EL CONTRATANTE**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución de El Proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 10.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente la Obra o a través de un representante suyo para que lo haga.

El representante de **EL CONTRATISTA** tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de la Obra, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las ordenes administrativas.

Hecho y firmado de buena fe, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).



Dr. Roberto Rosario Márquez
Presidente Junta Central Electoral





Lic. Hector Manuel Evertz Henriquez

Por Si y en representación de **Ingeniería y Arquitectura, SRL**

Yo, **Virgilia R. Lora Castro**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matriculado con el No. 3880, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ** y el **Lic. Hector Manuel Evertz Henriquez**, de generales que constan, quienes me declararon que estas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicas y privadas, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).



Virgilia R. Lora Castro
Abogado Notario Público Santo Domingo, R. D.

